

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220119700**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Jose Ernesto Mora Torres, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas:

a) Respecto del pagaré No. 31006420257:

1). \$12.053.112,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$1.352.973,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción, siempre y cuando no se haya superado la tasa del interés bancario corriente.

4). \$282.561,00, por concepto de comisión Fondo Nacional de Garantías, incluidas dentro del título valor base de recaudo.

a) Respecto del pagaré No. 31006479141:

1). \$46.664.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta

que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$3.636.887,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción, siempre y cuando no se haya superado la tasa del interés bancario corriente.

4). \$2.137.911,00, por concepto de comisión Fondo Nacional de Garantías, incluidas dentro del título valor base de recaudo.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar a las instalaciones del Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, los originales de los títulos base de recaudo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a Julio Cesar Gamboa Mora, para los efectos y conforme el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 146, hoy 6 de diciembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>